

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 576.

Don Valentin de los Rios y Rios, D. Eusebio Martin, D. Antolin Rodriguez, D. Manuel Sta. María y D. Felix Ramos, Presidente y Secretarios de la Junta de escrutinio general

CERTIFICAMOS: Que el acta original de la reunion celebrada para el escrutinio general de un Diputado y un Suplente á la letra es como sigue:— En la Ciudad de Zamora, Capital de la provincia del mismo nombre, á los diez dias del mes de Diciembre, año de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los Comisionados de los distritos electorales, á saber: por el de Benavente *D. Zenon Alonso*, por el de Bermillo *D. Atilano Fuentes*, por el de Fuentesauco *D. Eusebio Martin*, por el de Pereruela *D. Felix Ramos*, por el de la Puebla de Sanabria *D. Sergio Rodriguez*, por el de Távara *D. Feliciano Miñambres*, por el de Toro *D. Antolin Rodriguez* y por el de Zamora *D. Manuel Sta. María*, habiendo remitido las actas los distritos de Alcañices, Almeida, Cerezal y Fuente la Peña: presididos por el Sr. Cefe político se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les cupo á *D. Eusebio Martin*, *D. Felix Ramos*, *D. Antolin Rodriguez* y á *D. Manuel Sta. María*. Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultó elegido Diputado *D. José María Ozores* por seis mil doscientos once votos. Resultando del acta del distrito electo-

ral de Almeida no haberse constituido la mesa electoral hasta el cuarto dia por falta de concurrencia de electores, manifestó el Sr. Comisionado por el distrito de Benavente que en su concepto no era válida la eleccion de este Distrito en atencion á estar prevenido tanto en la ley como en la circular inserta en el Boletin oficial que debería constituirse en la primera hora del primero dia. La Junta de Comisionados no estimó esta reclamacion por creer que en los cinco dias destinados para la eleccion puede tener lugar la constitucion de la mesa siempre que esta se verifique en la primera hora íntegra desde que se reúnen los electores, y el Comisionado de Benavente pidió que se consignase en el acta. Resultando de la de Benavente, una protesta firmada por los electores *D. Eulogio Gonzalez* y *D. José Arias*, fundándola en no haber emitido sus votos ni la quinta parte que aparecen en las listas; y remitidas á la Junta de escrutinio por el espresado elector *D. Eulogio Gonzalez* unas justificaciones recibidas ante el Juzgado de las que aparece por declaraciones de considerable número de electores y de las contestaciones dadas por otro número tambien considerable de Alcaldes que muchos electores de varios pueblos no habian concurrido á emitir su voto, la Junta en su vista acordó que se hiciese mencion en el acta en atencion á no considerar de sus atribuciones; decidir sobre la validez de la eleccion. Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos doce mil doscientos catorce, ha sido el de estos últimos ochomil cuatrocientos noventa, y que han tenido votos ademas del elegido definitivamente Diputado: *D. Mariano Herrero*, dos mil seiscientos ochenta y siete: *D. Pedro Alaiz* dos mil trescientos treinta y siete: *D. Camilo Alonso*, dos mil doscientos setenta y cinco: Sr. *Marqués de Santiago*, mil doscientos noventa y ocho: *D. Manuel Sesmilo Roldan*, seiscientos cuarenta y seis: *D. Antonio Piñuela*, trescientos sesenta y cinco: *D. Tomás*

Casado, trescientos cincuenta y dos: D. Pedro Pablo Gomez, ciento ochenta y dos: D. Matias Garcia, ciento cincuenta: D. Tirso Trabadillo, cincuenta y cinco: D. Diego Docampo, veinte y nueve: D. Fernando Corradi, diez y seis: D. Faustino Arribas, diez: D. Manuel Antonio Fraile ocho: D. Felipe Santiago, seis: D. Isidro Lopez, cinco: D. Ulpiano Frias, cinco: D. Juan Samaniego, cinco: D. Juan Perez Perez, cinco: D. Faustino Arcilla, cuatro: D. José María Herrero uno. Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán copias que previene la ley; y hecho esto, se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. = *Valentin de los Rios. = Eusebio Martin. = Antolin Rodriguez. = Manuel Santa Maria. = Felix Ramos.*

Concuerda con el acta original á que nos referimos en virtud de lo prevenido en el artículo treinta y ocho de la ley electoral, damos la presente que firmamos en dicho dia. *Valentin de los Rios, Presidente: Eusebio Martin, Srio.: Antolin Rodriguez, Srio.: Manuel Santa Maria, Srio.: Felix Ramos, Srio.*

Idem. Núm. 577.

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla el confinado José Coll Soler, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y en caso de ser habido, lo conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 11 de Diciembre de 1845. = *Valentin de los Rios.*

Señas del desertor.

Edad 32 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz chata, barba regular, cara id., color bueno.

Idem. Núm. 578.

No habiéndose recibido en este Gobierno político las actas de las elecciones de Concejales para el año venidero de 1846 de los pueblos que á continuacion se espresan, prevengo á los Alcaldes respectivos que en el preciso y perentorio término de ocho dias contados desde la fecha de este Boletin, remitan las espresadas actas; en la inteligencia que de no cumplirlo así exigiré á los morosos la multa de 10 ducados con la que desde ahora les conmino. Zamora 11 de Diciembre de 1845. = E. G. P., *Valentin de los Rios.*

- | | |
|------------------------------|---------------------------------|
| <i>Partido de Alcañices.</i> | Sesnandez |
| Castillo (el) | Ufones |
| Latedo | Vide |
| Losacino | Villarino Cebal |
| Puercas | Vivinera |
| San Blas | Rábano de Aliste |
| San Martin del Pedroso | <i>Partido de Benavente.</i> |
| Santanas | San Miguel de Esla |
| Villarino la Sierra | <i>Partido de Bermillo.</i> |
| Arcillera | Pinilla de Fermoselle |
| Cabañas de Aliste | <i>Partido de Fuentesauces.</i> |
| Riomanzanas | Vallesa |
| San Mamed | Olmo (el) |

- | | |
|------------------------------|--------------------------|
| <i>Partido de la Puebla.</i> | Muelas de los Caballeros |
| Anta de Rioconejos | Vega del Castillo |
| Barjacoba | Villardefarfon |

Núm. 579.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 27 del pasado me dice lo que sigue: = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue: = A consecuencia de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 de Abril último, con el objeto de que se propusiera á la Reina (q. D. g) quedasen sin efecto las Reales órdenes de 24 y 28 de Febrero de este año, espedidas por el mismo, por las que se mandó llevar á efecto la de 30 de Junio de 1843, que ordenaba se guardasen á los militares y aforados de guerra las prerogativas y exenciones que les están asignadas en el título 1º, tratado 8º de las ordenanzas generales del ejército, tuvo por conveniente S. M. oir de nuevo sobre este asunto al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo espuesto por dicha corporacion en su acordada en pleno con fecha 17 del actual, se ha servido resolver que conteste á V. E. que mientras por una ley hecha en Cortes, ó por el establecimiento de una nueva ordenanza, no sean anuladas las exenciones que están señaladas en la vijente á los aforados de guerra, deben continuar estos en el goce de ellas; siendo ademas su soberana voluntad que por este Ministerio se reitere á los Capitanes Generales de Provincia y á las demas autoridades dependientes del mismo, que cuiden de que se guarden cumplidamente á los militares y aforados de guerra las exenciones de que se trata, haciendo que tenga la mas exacta observancia lo ordenado en dichas circulares, y que se recomiende á V. E. la urgente necesidad de que sean comunicadas á los Gefes políticos por el de su digno cargo, á fin de evitar conflictos entre autoridades dependientes de ambos. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y la trascribo á V. S. para su inteligencia, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia segun previene el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, para conocimiento de las justicias de los pueblos de toda ella y de los aforados de guerra que se encuentren en ellos. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 9 de Diciembre de 1845. = El Comandante General, *Santiago Dominguez.* = Sr. Gefe político de esta Provincia.

Idem. Núm. 580.

El Oficial encargado de la jurisdiccion del Rigi-miento provincial á que dá nombre á esta Ciudad D.

Francisco Lorenzo en oficio de este dia me dice lo que sigue:

Para evitar las muchas reclamaciones que hacen sin derecho alguno los individuos que fueron de este Regimiento provincial de Zamora, antes de Toro, por la poca inteligencia con que han comprendido la comunicacion del Sr. Coronel del Cuerpo de mi dependencia de 20 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 1.º de Noviembre próximo pasado, que trata del donativo hecho por la Excm. Diputacion provincial de Bilbao á los defensores de su último tercer sitio, y que solo este es únicamente comprensible á los muertos, heridos y contusos en él, ó sean los que percibieron los dos anteriores, que los primeros puedan sus familias hacer su peticion, que los segundos y últimos por ellos mismos, sujetándose en un todo á la citada comunicacion de dicho Sr. Gefe; y debiendo procederse al reparto de la cantidad que á cada cual corresponde segun me dice el referido Sr. Coronel en escrito de 3 del actual, y me ordena ruego á V. S., como lo hago, tenga la dignacion de dar su superior orden á quien corresponda para que sea esta pública en el Boletín oficial de la provincia para mayor aclaracion de los que se encuentren con derecho á la gracia expresada.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva tener la bondad de mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, como desea el Oficial encargado de la jurisdiccion del Regimiento á que da nombre á esta Capital, para que los que tengan derecho al espresado donativo puedan solicitarlo en la forma que se previno en su primer oficio de 24 de Octubre último, publicado en el Boletín de 1.º de Noviembre siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años, Zamora 9 de Diciembre de 1845.—El Brigadier Gobernador, *Santiago Dominguez*.—Sr. Gefe político de esta Provincia.

Núm. 581.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja con fecha 6 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente General militar en 3 del actual me dice lo siguiente:—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden de 17 de Junio último, en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de cuentas, dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el periodo de 1834 á 1843, y despues de 1844 en adelante; S. M. se ha enterado, y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer periodo pende de no haberse recibido de las dependencias de Rentas muchos de los cargos, y que mientras esto no se verifique no es posible finiquitarlas, se ha servido resolver S. M., de conformidad con el informe emitido por el Intendente General militar

y con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes:

1.ª Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las Pagadurias militares las obligaciones activas de guerra, y en consideracion á que segun lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar los Jefes de los Cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del Distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion asi civil como militar podrá disponer por si pago alguno á las clases de guerra, á no ser los socorros á desertores aprehendidos ó presentados, enfermos procedentes de hospital y cualquier otro individuo ó seccion que por circunstancias especiales y extraordinarias que habrán de acreditarse, no haya podido recibir directamente de la Pagaduria militar respectiva ó Cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó susistencia; pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la 1.ª Capital de Distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.

2.ª Los Tesoreros y Depositarios de Rentas establecidos en otras Provincias que las en que residan las Pagadurias militares que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud de recibo, pedirán su formalizacion dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de Rentas de la provincia; en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla, quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo bajo las mismas cortapisas y condiciones se señala para que los Ayuntamientos soliciten por conducto del Aporado general de la provincia la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar á las tropas.

3.ª Las dependencias del Tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya Comisario de Guerra, antes de verificar el pago y con el objeto de facilitar su formalizacion, se cerciorarán de la identidad del sugeto y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine, de la orden y demas necesario para asegurar el descuento.

4.ª En donde haya Comisario de Guerra, ó quien ejerza sus funciones no se verificará pago alguno de los espresados sin que proceda su conocimiento é instrucciones, y este Gefe de Hacienda militar cuidará bajo su responsabilidad de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud.

5.ª De todo pago que hagan, asi las espresadas dependencias y corporaciones, exigirán precisamente recibo por duplicado, y presentados ambos en la Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento de cargo á la clase, y el duplicado habrá de recibirse por el perceptor, clase ó cuerpo á que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular.

6.ª La Intendencia militar á quien estos cargos se dirijan, cuidará de que se lleve á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes á el en que se reciban ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cabal cumplimiento, y á fin de que reclame tenga lugar su insercion en los Boletines oficiales de cada provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que puedan

encontrarse en los casos á que se refiere.—Lo que traslado á V. para su inteligencia, y efectos correspondientes á su cumplimiento, en el concepto de que ha de cuidar tenga efecto. la insercion de esta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, como en ella se espresa, dándome aviso de haberse realizado.

Y yo lo verifico á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto la insercion que dicho Sr. Intendente Militar reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 9 de Diciembre de 1845.—Mariano del Alcazar.

EDICTOS.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas &c.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia harán que se practiquen las conducentes diligencias para conseguir la captura de Leonardo Ferrero, vecino del pueblo de Badilla, ausente y procesado en esta Subdelegacion de Rentas por delito de contrabando de género estancado; y en el caso de ser habido ó de presentarse espontáneamente, dispondrán su conduccion á este Tribunal á fin de que tenga efecto lo acordado en la causa de que va hecho mérito. Dado en Zamora á 6 de Diciembre de 1845.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.

D. Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en el convento que fué de S. Bernabé de esta ciudad por el Mariscal D. Alonso de Valencia, la cual se halla vacante por fallecimiento del Presbítero D. Roque Fernandez de Rivas, su último poseedor, para que comparezcan en este juzgado y oficio del infrascrito Escribano á esponer y deducir el que consideren les asista dentro de nueve dias que les concedo por tercero y último término, bajo opercibimiento que pasado sin hacerlo se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados de esta Audiencia por los no comparecientes, y les parará todo perjuicio; pues así lo tengo determinado en la demanda que ha promovido el Presbítero D. Felipe Rodriguez Gil, vecino de esta ciudad, y

Administrador del Excmo. Sr. Marqués de S. Vicente, sobre que se adjudiquen á este dichos bienes en concepto de libres por corresponderle como familiar que es el Patronato activo de la citada capellanía y estar llamado á egercerlo por el fundador, como que posee aquel Estado y Mayorazgo, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de las Córtes, sancionada en 19 de Agosto 1841. Zamora 9 de Diciembre de 1845.—Ventura Alvarado.— Por mandado de su señoría: **Agustin Cortezo.**

Continúan los descubiertos en que se hallan los pueblos que espresa por la suscripcion al Boletin oficial.

	1843	1844	1845		
			Trimestres		
			1º	2º	3º
<i>Puebla de Sanabria.</i>					
Barrio de Lomba					19 2
Barrolino ó barrio de Rábano					19 2
Calabor					19 2
Carbajales de la Encomienda			17 22	18 12	19 2
Carbajalinos		77 22	17 22	18 12	19 2
Castellanos					19 2
Castrellos			17 22	18 12	19 2
Castro de Sanabria				18 12	19 2
Castromil					19 2
Cernadilla			17 22	18 12	19 2
Cerezal de Sanabria			17 22	18 12	19 2
Cerdillo					19 2
Cerbantes					19 2
Chanos					19 2
Cionál		19 20	17 22	18 12	19 2
Cobrerros					19 2
Codesal			17 22	18 12	19 2
Coso	45 30				19 2
Danadillo				18 12	19 2
Donado					19 2

(Se continuará.)

AVISO OFICIAL.

Con esta fecha he acordado suspender el remate de los quñones de la Encomienda vacante de Castrotañe, señalado para el dia 24 del que rije. Lo que se avisa al público por lo que á este y á los licitadores pueda interesar. Zamora 12 de Diciembre de 1845.— José Valladares.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villalobos; consiste su dotacion en 3.000 rs. anuales pagados del fondo de Propios, 2 eminas de trigo por cada vecino que se afeite en casa, y los honorarios de partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el dia 25 del que rije, en cuyo dia será provista dicha plaza